

**ACUERDO BILATERAL ENTRE LOS ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA**

El Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y la Directora de de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de la República de Colombia:

Considerando:

Que el primer considerando de la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera señala *"Que el transporte internacional de pasajeros por carretera constituye uno de los instrumentos de ayuda eficaz para la consolidación del espacio económico subregional y el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena."*

Que el transporte internacional de pasajeros por carretera es instrumento que promueve la integración y el turismo en la subregión andina, por lo tanto, ayuda a la construcción del mercado común andino.

Que las autoridades de transporte de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Perú establecieron el 29 de enero de 1996 la ruta de transporte internacional de pasajeros por carretera *"Caracas - Lima y Lima - Caracas"* en tránsito por los territorios de Colombia y Ecuador, concediéndose mutuamente cinco (5) frecuencias semanales, siendo necesario acordar los itinerarios de dicha ruta en el territorio colombiano para el transporte internacional de pasajeros por carretera que realicen los transportistas autorizados del Perú.

Que de conformidad con lo establecido en la Decisión 398, transporte internacional de pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina,

ACUERDAN:

1. Reconocer que el transporte internacional de pasajeros por carretera que se efectúe entre Países Miembros de la Comunidad Andina o en tránsito por sus territorios, se rige por la Decisión 398 y sus normas modificatorias y reglamentarias.
2. Reconocer que para el transporte internacional de pasajeros por carretera en tránsito por sus territorios con destino en otros Países Miembros de la Comunidad Andina o terceros países, el transportista autorizado debe obtener el correspondiente Permiso Complementario de Prestación de Servicios para recoger y/o dejar pasajeros de viaje internacional, que señala el segundo

párrafo del artículo 8 de la Decisión 398, previa celebración del respectivo acuerdo bilateral.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral anterior, cuando Colombia o Perú acuerden con terceros países rutas de transporte internacional de pasajeros por carretera y uno de ellos se constituya en país en tránsito, el que suscriba el acuerdo con el tercer país, informará oportunamente a la autoridad de transporte competente del país transitado, para que de común acuerdo se fijen los itinerarios en el territorio de éste último.
4. Para la obtención del permiso complementario de prestación de servicio que señala el segundo párrafo del artículo 8 de la Decisión 398, el transportista autorizado deberá presentar una solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo 51 de la indicada Decisión y copia autenticada del permiso complementario del país de destino con sus anexos.
5. Para recoger y/o dejar pasajeros de viaje internacional en territorio colombiano en la ruta de transporte internacional de pasajeros por carretera "Caracas - Lima y Lima - Caracas", acuerdan los siguientes itinerarios:
 - a) Vía el Caribe Colombiano: Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta y Maicao.
 - b) Vía Bogotá: Cali y Bogotá.

Facultar a Colombia para otorgar las autorizaciones que señala la Decisión 398, para operar en origen y destino los itinerarios que se acuerdan en el presente numeral sin exceder en el número de frecuencias establecidas para la ruta "Caracas - Lima y Lima - Caracas".

6. Fijar para la ruta "desde Lima hasta Bogotá D.C. y desde Bogotá D.C. hasta Lima", establecida mediante el acuerdo bilateral entre las autoridades de transporte de la República de Perú y la República de Colombia sobre transporte internacional de pasajeros por carretera, celebrado el día 24 del mes de diciembre de 1991, los siguientes itinerarios:
 - a) En territorio colombiano: Ipiales, Cali y Bogotá.
 - b) En territorio peruano: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo y Lima.

Las autoridades de transporte de ambos países realizarán las modificaciones a los permisos originarios y complementarios otorgados para la ruta que se señala en este numeral.

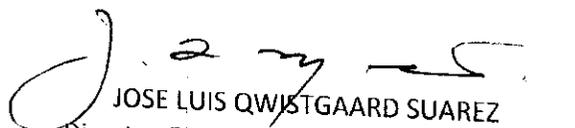
7. Realizar los controles tanto en vía como en terminales de transporte, con el fin de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio en los términos establecidos en la normativa comunitaria andina.

8. Que solamente se podrá dejar o recoger pasajeros en los terminales de transporte de las ciudades contempladas en los itinerarios acordados.

Las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) originales , en la ciudad de Bogotá D.C. hoy 3 de abril de 2013 y en constancia firman:



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito
Ministerio de Transporte
República de Colombia



JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ
Director General de Transporte Terrestre
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
República del Perú

